

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día 27 de noviembre del año en curso fue radicada demanda de restitución de bien de inmueble arrendado e igualmente el 29 del presente mes y año, se recibió memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, deprecando el retiro de la demanda.
Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4477
Proceso	DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	No. 255724089001-2023-00767-00
Demandante:	ANA DELIA SALCEDO DE REINA
Demandando:	KEVIN SANTIAGO FORERO SANTAMARIA y HECTOR ENRIQUE FORERO ARIZA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual deprecia el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, mediante proveído adiado marzo 08 de este calendario, se había requerido al extremo activo para que materializara las medidas cautelares decretas, sin que a la fecha, hubiese allegado respuesta alguna en ese sentido; es decir, ni siquiera se había concretado las medidas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

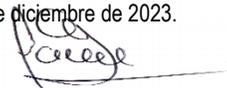
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ANA DELIA SALCEDO DE REINA**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **KEVIN SANTIAGO FORERO SANTAMARIA y HECTOR ENRIQUE FORERO ARIZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 124 del 01 de diciembre de 2023.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria